



El pago de los referidos tributos deberá realizarse en cualquier sucursal de BANKIA, mediante la presentación del tríptico o juego de impresos que el Ayuntamiento ha remitido al domicilio del contribuyente o que puede recoger en el Ayuntamiento. También se puede hacer efectivo en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

Asimismo podrá efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria, si bien se advierte que las domiciliaciones que se formalicen en este periodo cobratorio solo surtirán efectos para ejercicios sucesivos. Los recibos domiciliados serán cargados en cuenta entre el 26 de septiembre y el dos de octubre de 2013.

Transcurrido el plazo voluntario de pago. Las deudas incurrirán en apremio y serán exigidas por el procedimiento ejecutivo correspondiente, con los recargos (20 %) e intereses de demora que procedan.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes conforme a lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Labajos, a 16 de septiembre de 2013.— El Alcalde, Santiago Fuentes Gómez.

4105

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE APRUEBA
LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS*

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del expediente relativo a la aprobación de Ordenanza Fiscal por la que se aprueba la Tasa por Recogida de Basuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales RDL 2/2004, se procede a la publicación íntegra de la misma.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo y dicha Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 58 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la "tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º-

El hecho imponible de la tasa estará constituido por la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida, transporte, vertido y tratamiento de basura y otros residuos sólidos urbanos, independientemente de quien ostente la propiedad de éstos y de la utilización efectiva del servicio; por el sujeto pasivo.

Esta Tasa nace para financiar el coste de los citados servicios, con independencia de la forma en que estos se presten. Si se prestan a través de la Mancomunidad, sirve para costear el importe que anualmente debe pagar el Ayuntamiento a la Mancomunidad por los servicios prestados.

Artículo 3.º-

La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

**Artículo 4.º-**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5.º-

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º-

No se aplicará en la tasa ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 7.º-

1. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Viviendas de carácter familiar: 60 euros al año.

Bares y Restaurantes (de todas las categorías): 600 euros al año

Hoteles y Hostales (de todas las categorías) 300 euros al año

Estaciones de Servicio (gasolineras) 300 euros al año

Tiendas y otros comercios de venta de productos: 90 euros al año

Talleres mecánicos y similares: 240 euros al año

Servicios financieros, administrativos, profesionales y otros locales: 90 euros al año

2. En caso de locales donde se desarrollen más de una actividad de las anteriormente enumeradas, la cuantía de la tasa será la correspondiente a aquella actividad que tenga un importe mayor.

Artículo 8.º-

1. La tasa se devenga desde el inicio de la prestación del servicio, entendiéndose que éste se produce desde el momento en que esté prestándose el mismo en el lugar o vía pública en la que esté situada la vivienda o el local, independientemente de la utilización efectiva por el sujeto pasivo. Posteriormente, la tasa se devengará el día primero del período impositivo.

2. El período impositivo coincidirá con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de inicio de la prestación del servicio hasta el final del año natural.

3. La cuota será irreducible por el período impositivo, salvo cuando el inicio en la utilización o el aprovechamiento no coincida con el del período impositivo, en cuyo supuesto la cuota se calculará proporcionalmente al número de cuatrimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de comienzo de la prestación del servicio.

4. Asimismo, en el caso de baja o cese en la prestación del servicio, las cuotas serán prorrateables por cuatrimestres naturales que resten para finalizar el año, excluido aquel en que se produzca dicha baja o cese.

5. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 9.º-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.



2. La misma obligación recae sobre el sujeto pasivo en los casos de baja o variación en los elementos tributarios, siendo el plazo de presentación de la declaración el de treinta días hábiles siguientes a producirse el hecho que las motiva, causando efectos a partir del cuatrimestre natural siguiente al de presentación de la declaración, salvo que aquél se haya producido dentro del último mes del cuatrimestre y ésta se presentara en el mes inmediato siguiente, en cuyo caso producirá efectos dentro del propio cuatrimestre natural de presentación.

3. El pago de la tasa en los casos de alta en el servicio se realizará previa liquidación tributaria que será notificada al sujeto pasivo en su domicilio fiscal.

4.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes.

Artículo 10.º-

El cobro de esta tasa se realizará por cuatrimestres. Se dividirá la tarifa a pagar según los importes que recoge el artículo 7º en tres partes iguales y se incluirá cada parte en el Recibo que se paga cuatrimestralmente en concepto de Tasa de Agua y Alcantarillado, detallando otro concepto que es el correspondiente a la Tasa de Basuras.

Artículo 11.º-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Labajos, a 29 de noviembre de 2013.— El Alcalde, Santiago Fuentes Gómez.

4119

Ayuntamiento de Los Huertos**CORRECCIÓN DE ERRORES**

En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de noviembre de 2013, pág. 16, con el número de registro 3806, aparece el siguiente error:

DONDE DICE: en sesión extraordinaria de 11 de noviembre de 2014

DEBE DECIR: en sesión extraordinaria de 11 de noviembre de 2013

Los Huertos, a 29 de enero 2013.— La Secretaria, Rubricado.

4054

Ayuntamiento de Pinarnegrillo**ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL 2013**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuen-